

Acuerdo de 2 de junio aprobando otro del Prefecto i Subdelegado de Hacienda del Departamento de Rivas.

EL GOBIERNO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA.

1º Apruébase el acuerdo dictado por el Prefecto i Subdelegado de hacienda del Departamento de Rivas, cuyo tenor es el siguiente:

“El Prefecto i Subdelegado intendente del Departamento meridional—Siendo necesario crear en la villa de Belen. una junta de edificacion que se entienda en la construccion del templo, cabildo i casa de escuela, en uso de sus facultades—Acuerda—1º: Habrá en la villa de Belen, una junta de edificacion para la construccion del templo, cabildo i casa de escuela, compuesta de cinco individuos de conocida honradez i patriotismo—2.º La junta tendrá las facultades directivas i ecorómicas que sean necesarias para cumplir los objetos de su institucion. Celebrará sus actas en papel comun, i tendrá dos reuniones ordinarias en cada mes. Abrirá suscripciones voluntarias entre los vecinos, i se procurará fondos por otros medios legales. Nombrará un presidente, un vice-presidente, un secretario i un vice-secretario, entre sus miembros. Tendrá un tesorero que llevará sus cuentas en la forma establecida para las tesorerías municipales, i le señalará un cinco por ciento de honorario sobre las cantidades que recaude i distribuya, debiendo rendir su cuenta ante la Prefectura del Departamento en el mes de febrero de cada año—3.º Dicha junta es permanente, i toca al Prefecto reponer las vacantes que ocurriesen—4.º El señor Alcalde constitucional, es el encargado de hacer efectivas las providencias legales de la junta, consultando con la Prefectura los casos difíciles que se le presentasen—5.º Nómbrase individuos de dicha, junta, á los señores don Juan M. Larios, don Ramon Jarquin, don Macedonio Quintanilla, don Miguel Ugarte i don José A. Larios—6.º Comuníquese—Rivas, mayo 23 de 1868—Ireneo Delgadillo.”

2º Comuníquese.—Granada, junio 2 de 1868—Guzman.